

RESOLUCION N°

0492

DEL

14 JUL 2022

“Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA para Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL NORTE DE SANTANDER

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017 y 5235 del 30 de abril del 2018 emanadas de la Dirección General del ICBF, Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA, LM15.P, Versión 4 del 06 de marzo del 2020, el Manual Operativo de las Modalidades que Atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial -SRP, MO1.P Versión 2 del 09 de febrero de 2022 y la Resolución 2410 de 7 de abril del 2022 emanada de la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen, o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, la mencionada norma igualmente ratifica al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, al que le compete reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, el artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017 y 5235 del 30 de abril del 2018 emanadas de la Dirección General del ICBF, consagra que para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF y para su obtención es necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el representante legal ante la Dirección Regional los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad.

RESOLUCION N°

0492

DEL 14 JUL 2022

"Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA para Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley."

Que, el artículo 16 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7 del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

Que, a través de Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017 y 5235 del 30 de abril del 2018 emanadas de la Dirección General del ICBF, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa adopción internacional.

Que el artículo 13 de la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, en el cual se dispone lo siguiente:

"13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente, no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF".

Que, mediante Resolución 2317 del 26 de diciembre del 2018 emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, se renovó licencia de funcionamiento por el término de dos (02) años a la **ONG CRECER EN FAMILIA** en la modalidad **LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA**, para adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y

0492

RESOLUCION N°

DEL

14 JUN 2022

"Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA para Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley."

responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

Que, mediante Resolución 1562 del 19 de septiembre del 2019, emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, se realizó modificación de la renovación de licencia de funcionamiento 2317 del 26 de diciembre del 2018 emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, en el sentido de adicionar la dirección exacta del inmueble de funcionamiento de la sede administrativa.

Que, mediante Resolución 2410 de 7 de abril del 2022 emanada de la Dirección General del ICBF, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establece las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, la cual dispone en su artículo segundo lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento provisionales:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias de funcionamiento provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010..."

Que, como consecuencia de lo anteriormente descrito, la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, en su condición de Representante Legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA** que opera la modalidad del SRPA LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA, en la Carrera 8 No. 2B-32 Barrio Sesquicentenario de la ciudad de Ocaña- Norte de Santander, presentó solicitud con radicado 202252400000040742 del 31 de marzo de 2022 a la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander para que se le renueve la licencia de funcionamiento, para la modalidad de "LIBERTAD VIGILADA/ ASISTIDA", "para adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley"

Que, revisada la documentación allegada, se estableció que a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución 0526 del 14 de marzo de 2011 emanada de la Dirección Regional del ICBF Valle del Cauca, y que es un ente, sin ánimo de lucro, la cual forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7 de 1.979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 1137 de 1.999.

0492

RESOLUCION N°

DEL 14 JUL 2022

“Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA para Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.”

Que, mediante Resolución 2318 de 26 de diciembre de 2018, emanada por la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, se renovó la licencia de funcionamiento BIENAL a la ONG CRECER EN FAMILIA en la modalidad Libertad Vigilada- Asistida del Sistema de Responsabilidad Penal para atender adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a la conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que, mediante Resolución 1563 de 19 de septiembre de 2019 emanada por la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, se modificó la Resolución 2318 de 26 de diciembre de 2018, de suministrar la información correspondiente a la dirección exacta del inmueble en donde funciona la sede administrativa y operativa de manera independiente, evidenciándose además que cumple con condiciones de infraestructura, organización y archivo previsto en las directrices señaladas por el ICBF, lo cual consta en acta 344 del 19 de septiembre de 2019 en el municipio de Ocaña – Norte de Santander encargada de la modalidad de atención LIBERTAD VIGILADA – ASISTIDA.

Que, se requiere en la Regional ICBF Norte de Santander garantizar la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la Modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA, conforme a las disposiciones legales y el Manual Operativo de las Modalidades que Atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial -SRP, MO1.P Versión 2 del 09 de febrero de 2022 y Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA, LM15.P, Versión 4 del 06 de marzo del 2020.

Que, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 9 de la Resolución 3435 del 20 de abril del 2016 por la cual modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010 emanadas de la Dirección General del ICBF y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la entidad, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento del ICBF Regional Norte de Santander designado por la Directora Regional realizó análisis, y verificación documental el día 1 de Julio de 2022, para determinar si se cumplen con los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte de la ONG CRECER EN FAMILIA.

Que, una vez realizada la revisión y análisis documental de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, el equipo interdisciplinario designado por la Dirección Regional, emitió concepto FAVORABLE, para otorgar la licencia PROVISIONAL, por el término de Un (1) año, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de

0492

RESOLUCION N°

DEL 14 JUL 2022

"Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA para Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley."

diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017, 5235 del 30 de abril del 2018 y la Resolución 2410 de 7 de abril del 2022 emanadas de la Dirección General del ICBF.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la licencia de funcionamiento PROVISIONAL por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución a la ONG CRECER EN FAMILIA, con NIT. 805.020.621-1, cuyas sedes operativa y administrativa para la modalidad **LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA**, se encuentran ubicadas en la Carrera 8 No. 2B-32 Barrio Sesquicentenario del municipio de Ocaña- Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La modalidad para la cual se otorga esta licencia de funcionamiento corresponde a la denominada **LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA** para adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia de funcionamiento se renovará por un periodo de un año (01), al cabo de los cuales deberá solicitar la renovación mediante solicitud escrita, presentada por la representante legal de la entidad a esta Dirección Regional dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de las instalaciones de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, copia de la presente Resolución.

0492

RESOLUCION N°

DEL

14 JUL 2022

"Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA para Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley."

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que la **ONG CRECER EN FAMILIA**, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA** y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en estas.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con cédula ciudadanía 31.275.044 en su condición de representante legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA** en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, Norte de Santander a los 14 JUL 2022


JESSIKA DANITZA FLOREZ TORRES
Directora Regional ICBF Norte de Santander.

Aprobó: C_Torrado, Coordinador Grupo jurídico.
Revisó: B_Fiallo, Profesional Especializado Grupo de Asistencia técnica.
Proyectó: A_Jauregui, Contratista, Grupo Jurídico Regional.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los Catorce (14) día del mes de Julio de 2022, se notificó personalmente a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 31.275.004, en su calidad de Representante Legal de la **ONG CRECER DE FAMILIA con NIT 805.020.621-1**, el contenido de la Resolución 0492 del 14 de Julio de 2022, emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander; *"Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA para Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley"*

A la notificada se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que, contra la presente procede el Recurso de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Regional, del cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.

LA NOTIFICADA,

X

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
C.C. No. 31.275.004.

NOTIFICADOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 Numeral 3 de la Ley 1437 de 2011,
Renuncia a Términos de Ejecutoria. SI X NO

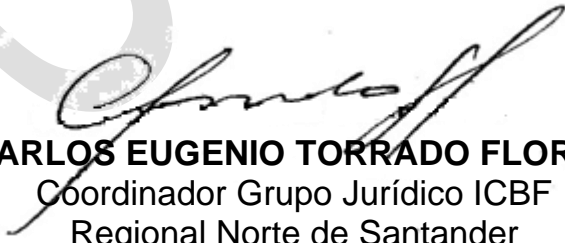
X

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
C.C. No. 31.275.004.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito **COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL NORTE DE SANTANDER**, hace constar que la Resolución 0492 del 14 de Julio de 2022, emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander; “Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA para Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley”, se notificó de manera personal el día 14 de Julio de 2022, a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 31.275.004, en su calidad de Representante Legal de la **ONG CRECER DE FAMILIA con NIT 805.020.621-1**, y renunció a términos de ejecutoria, como tampoco presento recurso alguno al presente acto administrativo.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día 15 de Julio de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CARLOS EUGENIO TORRADO FLOREZ
Coordinador Grupo Jurídico ICBF
Regional Norte de Santander

Elaboró: A_Jauregui
Revisó y Aprobó: C_Torrado